



REGION DE LA ARAUCANIA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "SOGEDECAP LIMITADA", R.U.T. N°76.004.998-0, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1625

TEMUCO, 27 junio 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOGEDECAP LIMITADA.", RUT, 76.004.998-0, representado por don Sigifredo Campos Oth RUT 9.962.273-K, ambos domiciliados en Andrés Bello N°828, oficina 207, comuna de Temuco, región de la Araucanía, fue seleccionado para la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo, mediante Resolución Exenta N°6784, del 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado "Carpintería en Terminaciones", código TA-01-09-20, correlativo N° 9036, fecha de inicio 11 de abril de 2012, hasta el 10 de mayo de 2012, los días lunes a viernes de 18:30 horas a 22:30 horas.

2.-Que, el día 09 de mayo de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, los siguientes hechos irregulares:

- No cumple con la propuesta presentada:

- a) La propuesta señala que se utilizaría mesas y sillas, sin embargo, sólo se utilizaron sillas universitarias.
- b) No se tiene a la vista extintor ni botiquín
- c) Herramientas y materiales ofrecidos en la propuesta no fueron utilizados por los alumnos, tales como: Teja asfáltica, palas punta nuevo y recta, carretilla, picaporte de de 2, manilla ventana, pintura siding, diluyente, barniz marino, pintura, vigas cielo palo rosa, melamina de 15 mm, soberbios, riel doble, juego de correderas, tiradores de puerta y tubo con soporte plástico.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados y acompañar los antecedentes atinentes al caso.

303
Folio

4.- Que, con fecha 22 de mayo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por don Sigifredo Campos Otth, representante legal, quien reconoce substancialmente las irregularidades detectadas señalando lo siguiente:

Que, efectivamente se utilizó sillas universitarias para mayor comodidad para los alumnos. Que, se trató de un olvido del relator, que desconocía que el extintor y botiquín de materiales se encontraba junto a la sala de guardarropa.

Que, respecto de los materiales, no se alcanzaron a utilizar. Agrega en declaración que se adjunta que los materiales no utilizados como Pintura siding, Diluyente, Barniz marino, Pintura Oleo Opaco, Pinturas vigas cielo palo osa, Melamina, Soberbios, Riel Roble, Juego de corredera, Tiradores de Puerta, Tubo soporte plástico, serán utilizados en una actividad extra los días 29 y 30 de mayo para reforzar contenidos.

5.-Que, el informe de fiscalización Folio N°670, de fecha 09 de mayo de 2012, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

6.-Que, en relación a los descargos, es dable señalar que estos no logran desvirtuar las irregularidades constatadas, a mayor abundamiento existe un expreso reconocimiento de ellas. Además, el hecho que el OTEC, realice actividades extras para ocupar los materiales no utilizados, no lo exime de responsabilidad, por cuanto, no cumplió con lo señalado en la propuesta, esto es utilizar los materiales dentro de los plazos establecidos para realizar el curso de capacitación, así como tampoco lo exime de responsabilidad el desconocer el lugar que se encuentran los elementos necesarios e imprescindibles en caso de algún eventual siniestro de incendio.

7.- la Resolución D.R. N°834 de fecha 16 de marzo de 2012, contiene las condiciones generales de ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono de Capacitación Trabajadores activos", y dispone en la cláusula VIII que SENCE fiscalizará los cursos elegibles, de conformidad a la Resolución Exenta N°1560 del 09 de febrero de 2012, Título X "Supervisión y Fiscalización", que señala que se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular constatado, implica que el Organismo Técnico de Capacitación, ha incurrido en una conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por "incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda", es decir dentro de los plazos establecidos en la propuesta para la ejecución del curso y no tener a la vista al momento de la fiscalización los elementos de botiquín y extintor.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura una atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 6, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, el Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, la resolución Exenta N°1560, del 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa entre otro, el "Bono de Capacitación" y la Resolución Exenta D.R. IX región, N°834 del 16 de marzo de 2012, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del Programa.

Las facultades que otorga la Resolución Exenta N°1965, del 23 de febrero de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1. Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOGEDECAP LIMITADA", RUT, 76.004.998-0, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente.

07 UTM, específicamente, por el incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda", es decir dentro de los plazos establecidos en la propuesta para la ejecución del curso, conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

03 UTM, específicamente, por no tener a la vista al momento de la fiscalización los elementos de botiquín y extintor.

2. Que, la entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además, SENCE estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el Organismo en el sitio web www.sence.cl para efectos de este bono. Además, el Organismo podrá dejar de ser elegible por los beneficiarios del bono. (Numeral 5.6 letra b) número 3 y 10 respectivamente.

3. Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4. Que, la Resolución N°1560 del 09 de febrero de 2012, en su Título XI, establece las "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", en su párrafo quinto, prescribe que "la reclamación de multas se hará administrativamente ante el SENCE, dentro del plazo de 5 días, hábiles contados desde la notificación de la medida, ello en concordancia con la Resolución N°1965 del 23 de febrero 2012, letra g).

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE:

JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



JdeIaFS/ JLM/MSF
Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de la Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central